

**RESOLUCIÓN DE LA SALA COLEGIADA  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 141-2025-OS/JARU-SC**

Lima, 14 de enero de 2025

**Expediente:** 202500004211 - electrónico

**Solicitante:** [REDACTED]

**Concesionaria:** Pluz Energía Perú S.A.A. (antes Enel Distribución Perú S.A.A.)

**Materia:** Medida cautelar

**Domicilio para notificaciones:** [REDACTED]  
[REDACTED]

**Correo electrónico<sup>1</sup>:** [REDACTED]

***SUMILLA: La medida cautelar es infundada, debido a la ausencia de indicios razonables que acrediten la apariencia del derecho invocado por el solicitante.***

**1. VISTA**

La solicitud presentada por el Sr. [REDACTED] (en adelante, el solicitante), a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin, el 7 de enero de 2025, a efectos que vía medida cautelar se ordene a Pluz Energía Perú S.A.A. (en adelante, [REDACTED] que otorgue la factibilidad de instalación de un nuevo suministro de energía eléctrica para su predio. Manifestó lo siguiente:

*“(…) SOLICITO LA UNA MEDIDA CAUTELAR AL RECLAMO CÓN NRO. 714055662 (SON VARIOS MESES)HEMOS SOLICITADO EL SUMINISTRO Y HASTA AHORA NO NOS DAN LA FACTIBILIDADNI [REDACTED] [REDACTED], NOS INDICAN QUE EL OTRO SUMINISTRO DEL PREDIO TIENE CNR(CONSUMO NO REGISTRADO),NOSOTRO TENEMOS INDEPENDIZACION DEL PREDIO Y SOLICITAMOS UN SUMINISTRO NUEVO YA QUE NO TENEMOS NADA QUE VER CON EL OTRO SUMNISTRO EL SUMINISTRO SOLICITAMOS ESTA MEDIDA CAUTELAR POR EL PELIGRO EN LA DEMORA (…)” (sic)*

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si corresponde a este Tribunal Administrativo amparar la pretensión cautelar del solicitante.

---

<sup>1</sup> Osinergmin ha asignado al solicitante una casilla electrónica para notificaciones, conforme se informó en el cargo de recepción de la solicitud cautelar presentada a través de la ventanilla virtual de este organismo:

**ATENCIÓN:**  
En el marco del Decreto Supremo N° 195-2020-PCM se ha procedido a crear su casilla SNE (Sistema de Notificaciones Electrónicas del Osinergmin) con los datos declarados, cualquier notificación se realizará por ese medio, exceptuando las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, cuya atención se realizará por el canal seleccionado.  
En caso el cliente registrado en el formulario virtual corresponda a un tercero (persona natural o jurídica distinta al solicitante del trámite), el Osinergmin creará una casilla electrónica de oficio al solicitante en la cual se realizará toda notificación.  
Para ingresar a su casilla electrónica, actualizar sus datos y/o revisar sus notificaciones, sírvase ingresar al siguiente link: <https://notificaciones.osinergmin.gob.pe>

### 3. ANÁLISIS

- 3.1 El artículo 31°, numerales 31.1 y 31.2 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”<sup>2</sup> (en adelante, Directiva de Reclamos), establece que son requisitos para la obtención de una medida cautelar, la apariencia del derecho invocado por el solicitante y el perjuicio en la demora del procedimiento o daño irreparable; y para su ejecución, el ofrecimiento de una contracautela.
- 3.2 Respecto a la atención de un nuevo suministro, el marco normativo vigente establece lo siguiente:
- a) Las concesionarias de distribución están obligadas a dar servicio a quien lo solicite dentro de la zona de su concesión. Asimismo, todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que la respectiva concesionaria le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos, conforme con las condiciones técnicas que rijan en el área (artículos 34°, literal a y artículo 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas).
  - b) Para contratar un suministro eléctrico, el solicitante debe acreditar ser propietario, tener la autorización del propietario, o contar con una constancia de posesión del inmueble para el que se solicita el suministro (artículo 165° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas<sup>3</sup>, en adelante, RLCE).
  - c) Para nuevos suministros [REDACTED] ello debe ser solicitado por escrito a la empresa de distribución, adjuntado: copia simple del plano o croquis de ubicación del predio a alimentar, indicando la ubicación del lugar en que preferiblemente se colocaría la caja de medición, la potencia eléctrica requerida en kW; y para ampliación de suministros [REDACTED] (artículo 5, numeral 5.3 de la Norma DGE 011-CE-1, “Norma de Conexiones Para Suministro de Energía Eléctrica Hasta 10 kW”<sup>4</sup>; en adelante, Norma de Conexiones).
  - d) [REDACTED] deberá evaluar la factibilidad de atención del servicio antes de la emisión del presupuesto; sobre la base de dicha evaluación emitirá un informe precisando las condiciones técnicas-económicas necesarias para su atención y/o acciones a seguir por parte del peticionario, las cuales deben ser expresadas de manera comprensible. Una vez recibido el pago del presupuesto, [REDACTED] se encuentra obligada a la atención de la solicitud de servicio en los plazos máximos señalados en la Norma Técnica de Calidad correspondiente (artículo 163° del RLCE).
  - e) [REDACTED] debe proporcionar al solicitante el presupuesto de conexión de acuerdo con los costos regulados, dentro de los plazos establecidos en dicha norma, debiendo indicarle conjuntamente los requisitos y condiciones que debe cumplir para proceder a la ejecución de las obras para el nuevo suministro, tales como las condiciones técnicas de las instalaciones, y de ser el caso, la información sobre las modalidades de aporte y devolución de contribuciones reembolsables.

<sup>2</sup> Aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

<sup>4</sup> Aprobada por Resolución Directoral N° 080-78-EM/DGE, del 16 de marzo de 1978.

Asimismo, el presupuesto debe estar debidamente notificado al solicitante para su aceptación, en los plazos máximos contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud (artículo 5°, numeral 5.3.1, literal d) de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos<sup>5</sup>; en adelante, Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE).

Caso	Plazo Entrega Presupuesto	Plazo de su ejecución **
Sin modificación de redes		
• Hasta los 50 kW	5 días calendario *	7 días calendario
• Más de 50 kW	7 días calendario	21 días calendario
Con modificación de redes incluyendo extensiones y añadidos de red primaria y/o secundaria que no necesiten la elaboración de un proyecto		
• Hasta los 50 kW	10 días calendario	21 días calendario
• Más de 50 kW	15 días calendario	56 días calendario
Con expansión sustancial y necesidad de proyecto de red primaria que incluya nuevas subestaciones y tendido de red primaria		
• Cualquier potencia	25 días calendario	360 días calendario

\* Si dentro de los 5 días calendario, existen menos de tres días hábiles el plazo para la entrega se extiende hasta cumplir tres días hábiles para la entrega del presupuesto.  
 \*\* Contados de la fecha de pago o del otorgamiento de facilidades por la concesionaria.

- f) [REDACTED] podrá abstenerse de atender solicitudes de nuevos [REDACTED] derivadas de la prestación del servicio en el mismo predio para el cual se solicita el servicio o en otro ubicado en [REDACTED] (artículo 164° del RLCE).

3.3 Ahora bien, a efectos de sustentar su pretensión cautelar, el solicitante presentó copia de los siguientes documentos:

- a) **Hoja Resumen de la Partida Registral P01415474** correspondiente al inmueble denominado "AREA TERRENO QUE FORMO PARTE DEL FUNDO NARANJAL-LOTE A MZ I LOTE 3 UNIDAD INMOBILIARIA N°2", distrito de San Martín de Porres, en la cual se aprecia que el solicitante es uno de los propietarios del referido inmueble.
- b) **Constancia de Pre Inspección N° 710792359** del 17 de diciembre de 2024, en la que se consignó como petitorio: "Verificar la factibilidad para instalar nueva conexión monof 3 kW subt en el predio MZ I LT 3 UI2 Dpto 201. San Martin de Porres N, Suministro [REDACTED] Se informa requisitos a presentar en caso se apruebe la factibilidad. La cajuela o murete deberá ubicarse en el limite de propiedad en un lugar accesible. Esta inspección no tiene costo para el cliente. La factibilidad aprobada tiene una vigencia de 3 meses a partir de la fecha de inspección" (sic).
- c) **Constancia de Pre Inspección N° 711963326** del 19 de diciembre de 2024, en la que

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 616-2008-OS/CD.

se consignó como petitorio: *“Verificar la factibilidad para instalar nueva conexión monof 3 kW subt en el predio MZ I LT 3 UI2 Dpto 201 San Martin de Porres N, Suministro [REDACTED] Se informa requisitos a presentar en caso se apruebe la factibilidad. La cajuela o murete deberá ubicarse en el limite de propiedad en un lugar accesible. Esta inspección no tiene costo para el cliente. La factibilidad aprobada tiene una vigencia de 3 meses a partir de la fecha de inspección”* (sic).

- d) **Constancia de Consulta rápida N° 713725926** del 23 de diciembre de 2024, en la que se consignó como petitorio: *“Se le informa al cliente sobre la factibilidad 711963326, la cual se encuentra rechazada. No es factible cnx monofasico subterráneo tubo para líneas internas inconclusas. Predio cuenta con medidor con CNR”* (sic).
- e) **Constancia de Pre Inspección N° 714736586** del 26 de diciembre de 2024, en la que se consignó como petitorio: *“Verificar la factibilidad para instalar nueva conexión monof 3 kW subt en el predio MZ I LT 3 UI2 Dpto 201 San Martin de Porres N, Suministro [REDACTED] Se informa requisitos a presentar en caso se apruebe la factibilidad. La cajuela o murete deberá ubicarse en el limite de propiedad en un lugar accesible. Esta inspección no tiene costo para el cliente. La factibilidad aprobada tiene una vigencia de 3 meses a partir de la fecha de inspección”* (sic).
- f) **Constancia de Consulta rápida N° 719587263** del 6 de enero de 2025, en la que se consignó como petitorio: *“Se le informa al cliente que en relación al caso 714736586 se encuentra rechazado con las observaciones, no es factible cnx monofasico subterráneo cable para líneas internas expuestas en parte exterior de predio sin adecuar en llave térmica en caja de distribución predio presenta CNR”* (sic).
- g) **Vistas fotográficas**, en las cuales se aprecian, entre otros, el frontis del predio del solicitante, así como el nicho construido para alojar la conexión eléctrica requerida.



- 3.4 Por otro lado, del portal web de [REDACTED] se ha obtenido el último recibo emitido del suministro N° [REDACTED] correspondiente a la facturación de diciembre de 2024, en el que se observa que este abastece al predio ubicado en [REDACTED] LT3 COOP.VIV.TRABJS.HDA.NARANJAL SMP - SAN MARTIN DE PORRES” y presenta una deuda de S/ 2 154,00 (la misma que corresponde a la acumulación de deuda de más de 11 meses)<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Detalle del historial de facturación del suministro:



elementos de prueba cuya actuación no corresponde ser dispuesta de oficio en esta vía cautelar, dado su carácter expeditivo.

- 3.7 En consecuencia, dado que no es posible verificar si el solicitante efectivamente cumplió con todos los requisitos que son de su responsabilidad y si existen las condiciones técnicas y legales para la instalación de la conexión eléctrica requerida, se desprende que no hay indicios suficientes que acrediten la apariencia del derecho invocado y, por ende, no corresponde amparar la solicitud cautelar.
- 3.8 Sin perjuicio de ello, es importante indicar que lo determinado en un procedimiento administrativo de medida cautelar tiene carácter provisional, pudiendo diferir de lo que se revuelva en el procedimiento principal de reclamo, en el que se evaluarán los elementos probatorios pertinentes.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin<sup>7</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de medida cautelar presentada por el solicitante.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33°, numeral 33.1 de la Directiva de Reclamos, en caso alguna de las partes no se encuentre conforme con lo resuelto, podrá interponer recurso de reconsideración en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo indicar como referencia el expediente SIGED N° 202500004211.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Ganoza de Zavala, Pedro Villa Durand y Humberto Sheput Stucchi.



Firmado Digitalmente  
por: GANOZA DE  
ZAVALA Luis Alberto  
Vicente FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 14/01/2025  
17:15:58

Presidente

rm/jp/SV

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicado en el diario oficial El Peruano, el 14 de marzo de 2018.